



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 14 de Abril de 2020

Año CI

Edición No. 30

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 454 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487..... 5

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER LEGISLATIVO

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan una nueva fracción XLV al Artículo 11 y se recorre en el orden subsecuente a la actual fracción XLV, quedando como XLVI; se adiciona una nueva fracción XII al Artículo 13 y se recorre en el orden subsecuente la actual fracción XII, quedando como XIII; se modifica la fracción XII del Artículo 17; se modifica la fracción VII del Artículo 26 ;se adiciona una nueva fracción XXVIII al Artículo 195 y se recorre el orden subsecuente de la fracción XXVIII; todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XLIV. ...

XLV. Participar en la formulación e implementación de programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, y

XLVI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la XI. ...

XII. Promover mecanismos de participación social en el manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.

XIII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 17.- La organización y asociación económica y social, del sector acuícola y pesquero, tendrá las siguientes prioridades:

De la I a la XI. ...

XII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas del sector pesquero y acuícola, para lograr un mejor uso y destino de los recursos naturales y de las redes de pesca y/o cualquier otro instrumento de captura o extracción de especies de flora y fauna acuática, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley General;

XIII. ...

ARTÍCULO 26.- La política de desarrollo acuícola y pesquero, deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:

De la I a la VI. ...

VII. Promover el uso y disposición final de artes y métodos de pesca tradicionales y selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones bajo explotación, la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la calidad de los productos de la pesca;

De la VIII a la XVII. ...

ARTÍCULO 195.- Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

De la I a la XXVII. ...

XXVIII. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua.

XXIX. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento, los planes de manejo pesquero o acuícola y las Normas Oficiales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

DECRETO NÚMERO 454 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo II y el artículo 95 BIS, del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento
